

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RADICACION: 76001310501020210012600
ACCIONANTE: YAIRAN LYCETH LUCERO SANCHEZ
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
TAIPO PROCESO: ACCION DE TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0023

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La señora **YAIRAN LYCETH LUCERO SANCHEZ** obrando en nombre propio interpuso acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a fin de que se le tutelara los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, a la igualdad, al debido proceso, a la dignidad humana y a la estabilidad laboral. Solicitud que se observa, reúne los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con la eventual decisión que se pudiera proferir dentro de la presente acción, podrían verse afectados los derechos de otras personas, se hace necesario la vinculación de todos los participantes del concurso de méritos, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción si a bien lo tienen.

Así las cosas, habrá de ordenarse la publicación del presente proveído a través de la página correspondiente a la Convocatoria del Sector Defensa realizada por la CNSC, corriéndole traslado a todos los interesados para que dentro del término de dos (02) días se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la solicitud de tutela. Así mismo, habrá vincular al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y **MINISTERIO DE DEFENSA**.

En lo que atañe a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, encuentra este Despacho, previa revisión de los hechos y pretensiones de la acción de tutela, que se hace innecesaria la suspensión de la actuación administrativa adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con ocasión del concurso abierto de méritos para el SECTOR DEFENSA, teniendo en cuenta el trámite preferencial y plazo improrrogable en que debe dictarse decisión de fondo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 29 del

Decreto 2591 de 1991, por lo que al no advertirse urgencia tal, que amerite ordenar la medida de protección preventiva solicitada, habrá de negarse.

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **YAIRAN LYCETH LUCERO SANCHEZ** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el Art. 86 de Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991.

SEGUNDO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por los motivos expuestos en este proveído.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción a todos los participantes del Concurso de Méritos del Sector Defensa, **e igualmente, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, a fin de que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que informe las condiciones en que se realizará la prueba escrita a los participantes del concurso de méritos del Sector Defensa, programada para el 11 de abril de 2021. Igualmente, para que incluya dentro de sus **publicaciones**, el presente proveído a través de la página correspondiente a la Convocatoria del Sector Defensa, corriéndole traslado a todos los participantes, para que dentro del **término de dos (02) días** se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la solicitud de tutela.

QUINTO: COMUNICAR de la presente decisión a la parte accionante, accionada y vinculados, **CONCEDIENDOLES** el término de **DOS (2) DIAS**, a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para que rindan informe al despacho sobre la veracidad o no, de los hechos narrados por la señora **YAIRAN LYCETH LUCERO SANCHEZ**, quien se identifica con la C.C. N° 1.130.587.223.

SEXTO: Hacer saber a las accionadas que el incumplimiento de lo dispuesto en este proveído, será sancionado conforme lo disponen los Art. 20 y 52 del Decreto 2.591 de 1.991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

RAD. 76001310501020210012600
ACCIONANTE: YAIRAN LYCETH LUCERO SANCHEZA
ACCIONADO: CNSC Y OTROS